



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 25 de abril de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-008389-0007-CO	2025011952	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 10:10 horas del 24 de marzo de 2025, así como el recibido a las 13:22 horas del 2 de abril de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
23-025712-0007-CO	2025011953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029910-0007-CO	2025011954	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe en sus lugar ese cargo, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia número 2023032896 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Además, se ordena a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia número 2023032896 de las diez horas cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-000681-0007-CO	2025011955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001919-0007-CO	2025011956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002728-0007-CO	2025011957	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Anna Katharina Müller Castro y a Lourdes Suárez Barboza, en sus calidades respectivas de Ministra y Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024007146 de las 9:20 horas del 15 de marzo de 2024, de tal forma que el problema existente en la Escuela El Rosario, se solucione de forma definitiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala (en el caso de la segunda funcionaria) y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-006000-0007-CO	2025011958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006165-0007-CO	2025011959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-011137-0007-CO	2025011960	RECURSO DE AMPARO	Se reitera por segunda ocasión a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-016455 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, EN FORMA PERSONAL.
24-013173-0007-CO	2025011961	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Douglas Montero Chacón, a Federico Jiménez Loría y a Adela Rojas Fallas, por su orden Director General, Director de Farmacia-Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Jefa del Área de Gestión de Bienes y Servicios, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024015854 de las 9:30 horas del 7 de junio de 2024, en el sentido de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "Medikinet" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-016144-0007-CO	2025011962	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO ZAMORA CORDERO, en condición de Ministro de Seguridad Pública o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024025275 de las 14:05 horas del 30 de agosto de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-017720-0007-CO	2025011963	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-018648-0007-CO	2025011964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-020744-0007-CO	2025011965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020813-0007-CO	2025011966	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia número 2024023838 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
24-0250007-CO	2025011967	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-022936-0007-CO	2025011968	RECURSO DE	No ha lugar las gestiones formuladas.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

		AMPARO	
24-022938-0007-CO	2025011969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones formuladas.
24-022941-0007-CO	2025011970	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones formuladas.
24-023433-0007-CO	2025011971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-023495-0007-CO	2025011972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.
24-023670-0007-CO	2025011973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carlos Hernández Estrada, Presidente de Representaciones Televisivas Repretel S.A., Juan Diego Castro Fernández, representante del Bufete IURITEC, e Indiahlay Castillo Hurtado, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de lo indicado en los considerandos XXVI y XXVII de esta sentencia. Notifíquese a quien ocupe el cargo de Presidente (a) Ejecutivo (a) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), para lo de su cargo. Notifíquese.
24-024078-0007-CO	2025011974	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025219-0007-CO	2025011975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Cartago. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por la parte recurrente en enero de 2024 y se comunique lo que corresponda. De igual manera, deberán dentro de ese mismo plazo notificar a la parte denunciante sobre lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad Pública. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-025769-0007-CO	2025011976	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026124-0007-CO	2025011977	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico, y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2024029229 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-027036-0007-CO	2025011978	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028204-0007-CO	2025011979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029831-0007-CO	2025011980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027007-CO	2025011981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal, Karen

			Bermudez Fallas, en su condición de Coordinadora de la Actividad de Gestión Ambiental, y Lawrence Chacón Soto, en su calidad de Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela y a Cristhian Arroyo Gamboa, en su condición de Director Ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a dar una solución definitiva a los problemas denunciados por el tutelado en relación con las denuncias N° 37552-2023 y 37553-2023 del 25 de julio de 2023. Lo que se resuelva deberá ser notificado al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-031800-0007-CO	2025011982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ericka Monge Quesada, en su condición de directora interina de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos específicamente solicitados por el recurrente en la gestión planteada el 12 de setiembre de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032004-0007-CO	2025011983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032168-0007-CO	2025011984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Paraíso, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la respuesta correspondiente, contemplando todos los puntos y en los términos en que fue planteada, la gestión incoada el 27 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032296-0007-CO	2025011985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032388-0007-CO	2025011986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032712-0007-CO	2025011987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-033575-0007-CO	2025011988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033721-0007-CO	2025011989	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034228-0007-CO	2025011990	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la autoridad penitenciaria accionada. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado y se defina la dieta especial que debe recibir en atención a su enfermedad celiaca, la cual deberá suministrársele. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034287-0007-CO	2025011991	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2024037498 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
24-034816-0007-CO	2025011992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Alejandro Piedra Pérez, en su condición de juez coordinador del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede Grecia, o a quien ocupe su cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se coordine lo pertinente y se le brinde al recurrente la certificación solicitada en la gestión formulada el 12 de noviembre de 2024 -copia certificada del expediente judicial no. 18-000373-0331-PE-. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034941-0007-CO	2025011993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Nueva Laboratorio Emma Gamboa.
24-035295-0007-CO	2025011994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Colegio Técnico Profesional de Puntarenas y al Director de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla con lo dispuesto por el Área Rectora de Salud de Barranca en la orden sanitaria No. 062-PRSB-2025 del 31 de marzo de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese al Ministro de Educación Pública para lo de su cargo.
24-035328-0007-CO	2025011995	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Arturo Alfaro Orias y a Juan Carlos Marín Gómez, por su orden Alcalde Municipal y Jefe de la Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-003752 de las 09:20 horas del 07 de febrero de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Jorge Arturo Alfaro Orias y a Juan Carlos Marín Gómez, por su orden Alcalde Municipal y Jefe de la Policía Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, EN FORMA PERSONAL.
24-035753-0007-CO	2025011996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-036073-0007-CO	2025011997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), por no atender la denuncia planeada el 12 de marzo de 2024. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la denuncia planteada por el tutelado el 12 de marzo de 2024, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se le notifique lo dispuesto al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000082-0007-CO	2025011998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, Adriana Sáenz Bonilla y Daniel Murillo Rodríguez, por su orden Directora General a.i,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			médica tratante del Servicio de Endocrinología y Directora a.i. del Servicio de Farmacia; todas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Denosumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-000099-0007-CO	2025011999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000390-0007-CO	2025012000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-000454-0007-CO	2025012001	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-000649-0007-CO	2025012002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-000728-0007-CO	2025012003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001862-0007-CO	2025012004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001999-0007-CO	2025012005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento lorlatinib, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-002062-0007-CO	2025012006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-002145-0007-CO	2025012007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002318-0007-CO	2025012008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002440-0007-CO	2025012009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota Jon David Strelec, en su condición de Gerente de la Árbol Generoso S.R.L. y Joanne Muñoz, en su calidad de Directora de Journey School of Costa Rica – Costa Ballena, o quienes en sus lugares funjan como tales, de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. Notifíquese.
25-002560-0007-CO	2025012010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002724-0007-CO	2025012011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de bono de vivienda, presentada por la parte recurrente y se le comuniqué lo que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-002942-0007-CO	2025012012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-003298-0007-CO	2025012013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, al tutelada reciba inmediatamente el medicamento llamado "ibrutinib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003494-0007-CO	2025012014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003542-0007-CO	2025012015	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2025-006868 de las 9:35 horas del 5 de marzo de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los accionados.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

25-003622-0007-CO	2025012016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-003906-0007-CO	2025012017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003932-0007-CO	2025012018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003976-0007-CO	2025012019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004178-0007-CO	2025012020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones formuladas.
25-004303-0007-CO	2025012021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004366-0007-CO	2025012022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anna Arrieta Mccalla, en su condición de alcaldesa de Limón y a Derian Gutiérrez Medrano, en su condición de secretario del Concejo Municipal de Limón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinden respuesta a la gestión planteada por la parte recurrente y le proporcione la información requerida, al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004370-0007-CO	2025012023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, y a Lourdes Saurez Barboza, en su condición de directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el proyecto de infraestructura requerido en la Centro de Enseñanza Especial de Pérez Zeledón -en el cual se encuentra incluido la creación de la sala de espera- para garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-004667-0007-CO	2025012024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto al debido proceso.
25-004755-0007-CO	2025012025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Allan Ramos Esquivel y a Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe a.i del Servicio de Oncología Médica y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de residencia N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "VENETOCLAX", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-004842-0007-CO	2025012026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-004985-0007-CO	2025012027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Alberto Angulo Fernández, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité de Deportes de la Municipalidad de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por el recurrente en correo electrónico enviado el 4 de febrero de 2025, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-005140-0007-CO	2025012028	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la acusada falta de respuesta por parte de la asociación accionada. Consecuentemente, se ordena a VÍCTOR GÓMEZ GÓMEZ, presidente de la Asociación Cultural de Santa Cruz o a quien ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente en fecha 26 de diciembre de 2024. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Asociación Cultural de Santa Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hess Herrera da razones adicionales. Notifíquese.
25-72-0007-CO	2025012029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Isabel Llamas Echeverría, Presidenta del Concejo Municipal de



Documento firmado digitalmente
2025012025 10:23:39

			Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al medio señalado por el recurrente la respuesta brindada por el Concejo de Distrito de San Antonio. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-005220-0007-CO	2025012030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Adalimumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005222-0007-CO	2025012031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-005358-0007-CO	2025012032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005361-0007-CO	2025012033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-005367-0007-CO	2025012034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes. Notifíquese.
25-005388-0007-CO	2025012035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Turrialba o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le entregue la información solicitada el 11 de diciembre de 2024, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES constado a partir de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005396-0007-CO	2025012036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Zúñiga Reyes, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda la gestión formulada por la recurrente el 9 de enero de 2025 y se le brinde la información solicitada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Ujarrás de Buenos Aires de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-005440-0007-CO	2025012037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005442-0007-CO	2025012038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-005492-0007-CO	2025012039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de las autoridades del Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuando a la Clínica Marcial Fallas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-005563-0007-CO	2025012040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la mora judicial reprochada y a la falta de resolución de la solicitud de traslado. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela que, disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte sentencia en el proceso incidental que planteó el tutelado. Además, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que coordine lo necesario para que se inmediato se proceda a hacer efectivo el traslado del tutelado, que se acordó en febrero del año en curso, si aún no se ha ejecutado. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005609-0007-CO	2025012041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005748-0007-CO	2025012042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005874-0007-CO	2025012043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V, de esta Sentencia.
25-006022-0007-CO	2025012044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006173-0007-CO	2025012045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Elissa Murillo Segura, Loyda Marín Hernández y Juan Espinoza Cisneros, por su orden, director general, coordinadora del Departamento de Trabajo Social, jefa del Área Médica y jefe policial a. i., todos del centro de atención institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, así como a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, así como a quien ejerza el cargo de jefe del Departamento de Trabajo Social de ese centro penal, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima intracarcelaria formulada a favor de los amparados y se les notifique lo correspondiente a los tutelados. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006189-0007-CO	2025012046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006263-0007-CO	2025012047	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Ronny Rodríguez Chaves, en su condición de ministro a.i. de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda de FORMA INMEDIATA al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe No. IA-023-2024 de fecha 10 de julio de 2024. Deberá informar a esta Sala cada TRES MESES sobre lo actuado en tanto se acaten todas las recomendaciones emitidas. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006285-0007-CO	2025012048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:38:59

25-006359-0007-CO	2025012049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006376-0007-CO	2025012050	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese
25-006409-0007-CO	2025012051	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo. Se confiere a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el Plan Regulador de la Municipalidad de Siquirres publicado en el alcance nro. 246 de La Gaceta nro. 221 del 18 de noviembre de 2022; lo anterior bajo la advertencia de archivar el expediente, en caso de no interponerse la acción de inconstitucionalidad. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-006427-0007-CO	2025012052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-006441-0007-CO	2025012053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006490-0007-CO	2025012054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-006494-0007-CO	2025012055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006527-0007-CO	2025012056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de " Pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0002539. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006559-0007-CO	2025012057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Administrador de la Sucursal del Seguro Social en Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil de mayo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-006594-0007-CO	2025012058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006657-0007-CO	2025012059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la acusada infracción al derecho de obtener pronta resolución, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006674-0007-CO	2025012060	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006708-0007-CO	2025012061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006718-0007-CO	2025012062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006735-0007-CO	2025012063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Avelumab en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006743-0007-CO	2025012064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital México. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Edwin Manuel Alvarado Arce, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al paciente el estudio TAC Gatillado y se determine si procede o no la intervención quirúrgica. En caso de no existir ninguna contraindicación para la cirugía, esta deberá realizarse DE INMEDIATO, siempre bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006784-0007-CO	2025012065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-006797-0007-CO	2025012066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006802-0007-CO	2025012067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-006810-0007-CO	2025012068	RECURSO DE	Se da curso únicamente en cuanto a la cita de programada en fecha 24



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

		AMPARO	de junio de 2025 en el Servicio de Cirugía Plástica del Hospital San Juan de Dios, según lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-006843-0007-CO	2025012069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006890-0007-CO	2025012070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006932-0007-CO	2025012071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-006986-0007-CO	2025012072	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007010-0007-CO	2025012073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-007027-0007-CO	2025012074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007113-0007-CO	2025012075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-007124-0007-CO	2025012076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007145-0007-CO	2025012077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Eduardo Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la recurrente [NOMBRE 001] de la solicitud de información que remitió mediante oficio No. AL-FPLN-CDR0401-2024 del 16 de diciembre de 2024. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007173-0007-CO	2025012078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
25-007173-0007-CO	2025012079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-007253-0007-CO	2025012080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico y a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte recurrente del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-007257-0007-CO	2025012081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primeros días hábiles del mes de mayo de 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-007285-0007-CO	2025012082	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago del salario atinente a los periodos de noviembre de 2024 y hasta la primera bisemana de febrero de 2025, inclusive. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes ocupen los cargos de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y director del servicio de Enfermería de ese centro médico, que adopten las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado atinente a noviembre de 2024 y hasta la primera bisemana de febrero de 2025, inclusive. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007291-0007-CO	2025012083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Genaro Gutiérrez Reyes, en condición de presidente y representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Térraba de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique a la parte recurrente el resultado en la sesión ordinaria nro. 61 de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Térraba, celebrada el 1° de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Asociación de Desarrollo Integral de Térraba de Buenos Aires Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-007293-0007-CO	2025012084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007322-0007-CO	2025012085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente por la lesión al artículo 30 de la Constitución Política sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-007397-0007-CO	2025012086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007421-0007-CO	2025012087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007431-0007-CO	2025012088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 22 de mayo de 2025, se valore a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007441-0007-CO	2025012089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007511-0007-CO	2025012090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007469-0007-CO	2025012091	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-007499-0007-CO	2025012092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007520-0007-CO	2025012093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Denis Landaverde Recinos y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología Médica y Director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con los medicamentos "Amivantamab y pemetrexed", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-007523-0007-CO	2025012094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-007525-0007-CO	2025012095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.
25-007587-0007-CO	2025012096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007598-0007-CO	2025012097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007606-0007-CO	2025012098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-007626-0007-CO	2025012099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-007644-0007-CO	2025012100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007645-0007-CO	2025012101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de gerente de Pensiones y de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			el primer día hábil de mayo de 2025, se le deposite a la persona adulta mayor amparada la pensión otorgada. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-007651-0007-CO	2025012102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorgina Ureña Arley, en su condición de presidenta municipal de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se atienda como en Derecho corresponda la gestión de la amparada, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta al medio señalado por ella. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007653-0007-CO	2025012103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta de los puntos 2, 3 y 4 de la gestión planteada desde el 26 de febrero de 2025. Se le ordena a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, así como a la directora Ejecutiva del Ministerio de Ambiente y Energía, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinden formal respuesta a la gestión planteada por la parte recurrente desde el 26 de febrero de 2025, específicamente a los puntos 2, 3 y 4, de forma completa, y le proporcione la información requerida, al medio señalado para tales efectos. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Atinente al primer punto de la gestión planteada el 26 de febrero de 2025, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007725-0007-CO	2025012104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007738-0007-CO	2025012105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se realice en el primer día hábil de mayo de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-007741-0007-CO	2025012106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de encargado de la Oficina del Plan Nacional de Recuperación de Territorios Indígenas del Instituto de Desarrollo Rural, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por los recurrentes el 21 de enero de 2025 y se les brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-007752-0007-CO	2025012107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007761-0007-CO	2025012108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora General, y al Jefe del Servicio de Neumología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita que requiere con la especialista en Neumología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007776-0007-CO 	2025012109 Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:38:59	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia.

25-007803-0007-CO	2025012110	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-007834-0007-CO	2025012111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la solicitud de la copia de la denuncia y del expediente. Se le ordena a Karen Mayorga Quirós, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Pococí del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le entregue a la parte tutelada la copia de la denuncia y del expediente administrativo solicitado, objeto de este amparo. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-007857-0007-CO	2025012112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-007885-0007-CO	2025012113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007890-0007-CO	2025012114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta de la gestión formulada el 04 de noviembre de 2024. Se le ordena a JORGE ANTONIO MEDINA CARDENAS, en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado generalísimo sin Límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Loma Bonita o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por los recurrentes el 04 de noviembre de 2024 y se notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Loma Bonita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007895-0007-CO	2025012115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-01-0007-CO	2025012116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-007916-0007-CO	2025012117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007924-0007-CO	2025012118	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de control del paciente en el servicio de Ortopedia del hospital Max Peralta. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en la cita de control en el servicio de Ortopedia del hospital Max Peralta. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007940-0007-CO	2025012119	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo de espera al que ha sido sometido el tutelado para llevar a cabo la cirugía que requiere por su diagnóstico de hiperplasia prostática, así como por el tiempo que permaneció en lista de espera quirúrgica en el Servicio de Oftalmología a la espera de la cirugía para tratar su problemas de catarata en su ojo izquierdo y la cita de control programada en dicha especialidad a un plazo excesivo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología y Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere (diagnóstico de hiperplasia prostática) bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; b) Dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita de control en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-007955-0007-CO	2025012120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/07/2025 14:38:50

25-007995-0007-CO	2025012121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008013-0007-CO	2025012122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Zamora Marín, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal en Alajuela del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe esos cargos, que realicen la gestiones necesaria para que, en el plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, solucione de manera definitiva el problema denunciado por la recurrente el 8 de enero de 2025 y le notifique a la tutelada lo resuelto en relación con su denuncia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-008019-0007-CO	2025012123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Teresa Obando Espinoza en su condición de directora del Liceo San Roque de Grecia y a Cristian Molina Barquero en su condición de coordinador de comité de apoyo institucional o a quienes ocupen los cargos, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias con el propósito de garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones del menor amparado así como que se adopten las medidas para que el menor reciba la materia de inglés con la adecuación curricular que requiere. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008025-0007-CO	2025012124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008029-0007-CO	2025012125	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil de mayo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
25-008044-0007-CO	2025012126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Santo Domingo o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le entregue la información solicitada el 03 de marzo de 2025, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES constado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008049-0007-CO	2025012127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 25 de febrero de 2025 y se le notifique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008060-0007-CO	2025012128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco González Madrigal y Karen Artavia Ramírez, por su orden, alcalde y líder de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe como jefe del Departamento de Servicios Financieros de ese gobierno local, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008063-0007-CO	2025012129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Sofía Ramírez González, Johan Mena Cubero, Danae Espinoza Villalobos y Roxana Rodríguez Aragonés en sus respectivas condiciones de ministro, viceministra académica, director de Programas



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			de Equidad, jefe en el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y directora del Centro Educativo Escuela San Francisco de la Palmera, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión formulada a favor de la amparada en el 2022; y 2) de ser procedente, dentro de los DOS MESES, siguientes a la emisión de la referida respuesta, se le facilite a la tutelada el producto de apoyo pertinente, a fin de garantizar su derecho a la educación. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008075-0007-CO	2025012130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008095-0007-CO	2025012131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008100-0007-CO	2025012132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008101-0007-CO	2025012133	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008113-0007-CO	2025012134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008117-0007-CO	2025012135	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:30:59

		AMPARO	costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-008124-0007-CO	2025012136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008128-0007-CO	2025012137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-008149-0007-CO	2025012138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008155-0007-CO	2025012139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008167-0007-CO	2025012140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-008190-0007-CO	2025012141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Andrés Rodríguez Boza, en sus calidades de Ministro y de Director de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que a más tardar el 30 de mayo del 2025, haga la entrega efectiva del equipo de cómputo al Liceo de Comte. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008221-0007-CO	2025012142	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008240-0007-CO	2025012143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008244-0007-CO	2025012144	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008247-0007-CO	2025012145	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo tocante a la cita del 22 de marzo de 2030. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su cargo de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 23 de noviembre de 2027 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008264-0007-CO	2025012146	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008265-0007-CO	2025012147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008288-0007-CO	2025012148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008299-0007-CO	2025012149	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			costas.
25-008302-0007-CO	2025012150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del CEN-CINAI. En consecuencia, se le ordena a Olga Marta Grijalba Ruiz, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional del CEN-CINAI, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima, en cuanto a las autoridades del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, las que deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
25-008311-0007-CO	2025012151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
25-008319-0007-CO	2025012152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración inicial que requiere el tutelado y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008346-0007-CO	2025012153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-008358-0007-CO	2025012154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008377-0007-CO	2025012155	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008386-0007-CO	2025012156	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Conapam. Se le ordena a Yolanda Benavides Murillo, en su condición de directora ejecutiva del Conapam, o quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda respecto a la gestión recibida por esa autoridad el 26 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008414-0007-CO	2025012157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008431-0007-CO	2025012158	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008443-0007-CO	2025012159	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita otorgada en el Servicio de Ortopedia del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde, en un plazo irrazonable. Se ordena a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de Director General del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008458-0007-CO	2025012160	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la falta de atención de las gestiones formuladas por la recurrente relacionadas con la cita asignada y el beneficio de cuido que disfruta la tutelada). Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le brinde respuesta respecto a las gestiones formuladas el 21 febrero y 4 marzo de 2025 tocante al beneficio de cuido que disfruta la menor tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008474-0007-CO	2025012161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



18/07/2025 14:38:59

25-008477-0007-CO	2025012162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008483-0007-CO	2025012163	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008485-0007-CO	2025012164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008518-0007-CO	2025012165	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Quirós Linton, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la información concreta respecto de los datos de las actas, con la finalidad de que el recurrente pueda acudir a la página web de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga para acceder a la información peticionada. Asimismo, en el mismo plazo señalado, deberá atender de forma completa los puntos 2., 4. y 11. de la gestión planteada por el recurrente desde el 5 de marzo de 2025, según en derecho corresponda, y se le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008522-0007-CO	2025012166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008524-0007-CO	2025012167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Quirós Linton, presidente de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en derecho corresponde los puntos 4 y 5 de la gestión formulada por el accionante y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-008537-0007-CO	2025012168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008538-0007-CO	2025012169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y el jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008543-0007-CO	2025012170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dixiana Alfaro Alvarado, en su condición de jefa nacional de los Servicios de Salud Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto al oficio UMN-064-2025 del 04 de febrero de 2025 y se le entregue la información y documentación solicitada, todo dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008552-0007-CO	2025012171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008563-0007-CO	2025012172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008573-0007-CO	2025012173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo que incurrió el ente recurrido en la reconexión del servicio de la amparada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			lugar el recurso. Notifíquese.
25-008586-0007-CO	2025012174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008593-0007-CO	2025012175	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PATRICIA SÁNCHEZ BOLAÑOS, en condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo y, a MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a partir de mayo de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-008613-0007-CO	2025012176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
25-008614-0007-CO	2025012177	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008615-0007-CO	2025012178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008628-0007-CO	2025012179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008632-0007-CO	2025012180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008661-0007-CO	2025012181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la alegada violación al debido proceso.
25-008666-0007-CO	2025012182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008696-0007-CO	2025012183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora del Instituto Mixto de Ayuda Social en programar una cita de atención al grupo familiar amparado. Se le ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore al grupo familiar de la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008698-0007-CO	2025012184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008701-0007-CO	2025012185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008702-0007-CO	2025012186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que emita las coordinaciones necesarias a efectos de que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las valoraciones y los trámites pertinentes para hacer la entrega efectiva de la silla de ruedas al amparado. Lo anterior, según los criterios de sus médicos tratantes y bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008720-0007-CO  Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:38:59	2025012187	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de espera para las citas en Optometría y Oftalmología. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden, director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital

			San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en las especialidades de Optometría y Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, siempre y cuando el tutelado haya regularizado antes su condición de aseguramiento o cancelado el monto correspondiente por las atenciones médicas pretendidas, en los términos del artículo 61 del Reglamento del Seguro de Salud. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la solicitud de seguro por el Estado, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025010951 de las 10:05 horas del 8 de abril de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008722-0007-CO	2025012188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto al pago del nombramiento realizado el 20 de enero de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-008730-0007-CO	2025012189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008737-0007-CO	2025012190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008753-0007-CO	2025012191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008770-0007-CO	2025012192	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general y jefe del Servicio de Terapia Física del hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Terapia Física los días 28 y 30 de abril de 2025 y 05 y 07 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



25-008777-0007-CO	2025012193	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por el retardo en la entrega de los medicamentos prescritos al tutelado. Se previene a Adriana Masís Carpio, directora general y a Osila Zamora Argüello, médico encargada de la Clínica de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes ocupen esos cargos, que no deberán volver a incurrir en las omisiones que dieron mérito para acoger el recurso y que si procedieren de modo contrario, cometerán el delito previsto y penado en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008805-0007-CO	2025012194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se practique a la amparada la cirugía informada, ya sea en el citado hospital o, de ser procedente conforme a su actual domicilio y manifestación de voluntad, en el Hospital de Guápiles. Todo lo anterior deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de estimarse necesario para garantizar la atención oportuna, las autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico que cuente con disponibilidad para realizar el procedimiento. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008806-0007-CO	2025012195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008819-0007-CO	2025012196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden directora general y jefa a. i. del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-008845-0007-CO	2025012197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su calidad de Director General, y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 14 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008875-0007-CO	2025012198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Gerardo Cruz Rodríguez, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Abangares, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a su gestión de fecha 10 de marzo de 2025 y se entregue la información requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008881-0007-CO	2025012199	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-008899-0007-CO	2025012200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Lobo Barrantes, en su condición de directora del Liceo San Antonio de Coronado, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca un plan remedial a favor de la amparada a fin de que pueda recuperar los conocimientos perdidos durante la aplicación de la medida cautelar en su contra. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008901-0007-CO	2025012201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008910-0007-CO	2025012202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto a la boleta de incapacidad N° 20252003181. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la boleta de incapacidad N° A00210425003033, se declara sin lugar el recurso.
25-008929-0007-CO	2025012203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008957-0007-CO	2025012204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008960-0007-CO	2025012205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008967-0007-CO	2025012206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, respectivamente, en su condición de Director Médico en ejercicio y de Encargado de la Consulta Externa, ambos del Centro de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de mamas el 26 de junio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008968-0007-CO	2025012207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Karla Palma Picado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008970-0007-CO	2025012208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condena-toria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que el 28 de abril de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese y Comuníquese.
25-008977-0007-CO	2025012209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial



Documento firmado digitalmente

19/07/2025 14:38:50

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 6 de mayo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008984-0007-CO	2025012210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 09 de mayo de 2025 en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008999-0007-CO	2025012211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009006-0007-CO	2025012212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009038-0007-CO	2025012213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (julio de 2025), al tutelado le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009043-0007-CO	2025012214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009051-0007-CO	2025012215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009053-0007-CO	2025012216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009055-0007-CO	2025012217	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009058-0007-CO	2025012218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009076-0007-CO	2025012219	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-009080-0007-CO	2025012220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Ortopedia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009085-0007-CO	2025012221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009089-0007-CO	2025012222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ginacarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden Director General a.i. y funcionaria de la Oficina de Consulta Externa; ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la gastroscopía para el 08 de mayo de 2025 y la colonoscopia para el 10 de junio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009092-0007-CO	2025012223	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009096-0007-CO	2025012224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009101-0007-CO	2025012225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo total de rodillas que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada la cirugía de la rodilla más afectada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica, y posteriormente, dentro del plazo médico permitido, se realice la cirugía de la rodilla restante. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009112-0007-CO	2025012226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general, y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009127-0007-CO	2025012227	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-009132-0007-CO	2025012228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Granados Calderón, en su condición de jefe del Área de Lavandería Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la copia certificada y debidamente foliada del expediente No. 22-00003-8208-ODIS a la dirección de correo electrónico notificaciones.sinass@gmail.com , señalado expresamente por el accionante para atender notificaciones en la gestión interpuesta. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009142-0007-CO	2025012229	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y al Dr. Luis Antonio Calvo Chaves, en su condición de jefatura de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía (sacrocolpexia) programada para el 9 de mayo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009159-0007-CO	2025012230	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (22 de mayo de 2025) y le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-009166-0007-CO	2025012231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
25-009175-0007-CO	2025012232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009183-0007-CO	2025012233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			García y las magistradas Hess Herrera y Picado Brenes ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
25-009192-0007-CO	2025012234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009196-0007-CO	2025012235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Optometría, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 29 de julio de 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea atendida en el servicio de Optometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009198-0007-CO	2025012236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, por su orden, Directora Médica y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009195-0007-CO	2025012237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a

			quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009216-0007-CO	2025012238	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y al Dr. Luis Antonio Calvo Chaves, en su condición de jefatura de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía (sacrocolpopexia) programada para el 9 de mayo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009223-0007-CO	2025012239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de referencia. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia. De previo, deberá el accionado disponer lo respectivo para que al amparado se le realice la resonancia magnética necesaria de valorar en dicha cita. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009224-0007-CO	2025012240	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

25-009225-0007-CO	2025012241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009228-0007-CO	2025012242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009234-0007-CO	2025012243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice el examen requerido por su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009240-0007-CO	2025012244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009243-0007-CO	2025012245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Michael Núñez Quirós y a Carolina Chaves Araya, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en las fechas indicadas, a saber, el 28 de abril de 2025 y 22 de mayo de 2025, se le realice el estudio radiológico y se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. De igual manera, el reporte de ese estudio médico se deberá poner a disposición de la tutelada y de su médico tratante en un lapso no mayor a QUINCE DÍAS NATURALES, después de realizado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009254-0007-CO	2025012246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009256-0007-CO	2025012247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009265-0007-CO	2025012248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su

			condición de directora general, y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 25 DE JUNIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la amparada en el servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009267-0007-CO	2025012249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el tamizaje de cataratas que necesita la paciente en la especialidad de oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009268-0007-CO	2025012250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general, y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Geriátrica y de no existir contraindicación médica, se realice su cirugía de reemplazo total de rodilla en ese mismo plazo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-0070-0007-CO	2025012251	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en

			condición de directora general y a Carolina Chaves Araya, en condición de coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, el día 15 de mayo de 2025, para la realización de TAC de cerebro sin contraste y el día 19 de mayo de 2025, para efectuar ultrasonido de carótidas y vertebrales, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009271-0007-CO	2025012252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-009285-0007-CO	2025012253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora general y jefa de cirugías del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009290-0007-CO	2025012254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
25-009298-0007-CO	2025012255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009310-0007-CO	2025012256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009314-0007-CO	2025012257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-009322-0007-CO	2025012258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009337-0007-CO	2025012259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Comuníquese esta sentencia (especialmente lo señalado en el considerando V) al Director General y al Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital San Juan de Dios.
25-009346-0007-CO	2025012260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de director general a.i. y de jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 28 de abril de 2025, se realice la valoración preoperatoria de la persona adulta mayor amparada y de no existir contraindicación la cirugía se realice durante el mes de mayo de 2025. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009356-0007-CO	2025012261	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009361-0007-CO	2025012262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009364-0007-CO	2025012263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo que respecta al retiro del fondos correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensión (ROP), de conformidad con lo indicado en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se da curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

25-009397-0007-CO	2025012264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-009409-0007-CO	2025012265	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009410-0007-CO	2025012266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
25-009411-0007-CO	2025012267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009430-0007-CO	2025012268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009440-0007-CO	2025012269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden director médico y jefe de la Oficina de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 30 de abril de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009452-0007-CO	2025012270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de su competencia, para que el 28 de abril de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se valoren los resultados de los estudios y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009460-0007-CO	2025012271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009481-0007-CO	2025012272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, director médico a.i. del Hospital Tony Facio de Limón o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología en el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			plazo de TRES MESES siguiente a la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009514-0007-CO	2025012273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009533-0007-CO	2025012274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general, a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y a José Miguel Jiménez Elizondo, en condición de jefe de Servicio de Rayos X, todos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) Dentro del plazo no mayor a DOS MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita en el Servicio de Radiología para la realización del TAC indicado; y b) Dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la realización del TAC antes indicado, se le reprograme a la persona amparada, la cita en el Servicio de Ortopedia para que el tutelado sea valorado, siendo que, el resultado del TAC referido se encuentre visible en el sistema EDUS para su análisis por parte del médico especialista. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009535-0007-CO	2025012275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yensi Steller Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecobstetricia del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tales cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.



25-009544-0007-CO	2025012276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009551-0007-CO	2025012277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009552-0007-CO	2025012278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rojas Castro, en su condición de director de la UEN Producción y Distribución GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a la solicitud de información de fecha 10 de marzo de 2025, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009553-0007-CO	2025012279	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA y a RICARDO GUERRERO LIZANO, por su orden, DIRECTORA MÉDICA Y JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, AMBAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (24 de junio de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-009558-0007-CO	2025012280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Grethel Chinchilla Ureña, Marcela Gálvez Lizano, y Geiner Fallas Esquivel, en sus calidades respectivas de Director a.i., Jefa de Servicios de Salud, y Jefe Policial, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, o quienes en sus lugares funjan como tales, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-009567-0007-CO	2025012281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009571-0007-CO	2025012282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009581-0007-CO	2025012283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en considerando V de esta Sentencia.
25-09582-0007-CO	2025012284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009584-0007-CO	2025012285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009585-0007-CO	2025012286	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Solano Aguilar y salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009586-0007-CO	2025012287	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su cargo de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			la persona amparada una cita en la Consulta Externa de Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009594-0007-CO	2025012288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada que fue programado para el 2 DE JULIO DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009597-0007-CO	2025012289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS BRENES, en su calidad de Director Médico del HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (14 de julio de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009609-0007-CO	2025012290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, Director General a. i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009613-0007-CO	2025012291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009630-0007-CO	2025012292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y al Dr. José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001] , todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009631-0007-CO	2025012293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009650-0007-CO	2025012294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009651-0007-CO	2025012295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 10 de julio de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009658-0007-CO	2025012296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Maureen Murillo Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009666-0007-CO	2025012297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009674-0007-CO	2025012298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la hora y fecha indicada, sea el 8 de mayo de 2025, a las 12 P.M, el tutelado sea examinado en la Especialidad de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-009679-0007-CO	2025012299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de Director General a.i., y Fernando Brenes Chaves, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 12 de mayo de 2025, se analicen los resultados de la resonancia y se determine médicamente el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009681-0007-CO	2025012300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Flory Morera González, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009689-0007-CO	2025012301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-009695-0007-CO	2025012302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, y a Jorge Huang Kog, en su condición de representante de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados 1, o a quienes



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología del Área de Salud de Desamparados 1 el 09 de junio de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009696-0007-CO	2025012303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Carolina Chaves Araya y María Vanessa Gómez Osés, por su orden, directora general, coordinadora a. i. del servicio de Radiología y coordinadora del servicio de Vascular Periférico, todas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 20 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada el ultrasonido Doppler prescrito; y, 2) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir del 7 de abril de 2025, fecha consignada en el informe rendido, la tutelada sea valorada en la cita de control del servicio de Vascular Periférico y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte del examen antedicho. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009699-0007-CO	2025012304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Shirley Pamela Serrano Sequeira, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Nutrición, ambas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 27 de mayo de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Nutrición del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009703-0007-CO	2025012305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
25-009704-0007-CO	2025012306	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, Luis Diego Rodríguez y José Barahona Cano, bajo ese mismo orden Director General a.i., Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y Jefe a.i. del Servicio de Radiología, respectivamente, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en los plazos indicados, sean estos el 02 de junio de 2025 para que se le realice el estudio médico prescrito y el 21 de julio de 2025, para que se le realice la cita de ortopedia al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá de realizarse a la brevedad posible. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-05-0007-CO	2025012307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

25-009721-0007-CO	2025012308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Alejandro Vargas Román, jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009727-0007-CO	2025012309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
25-009735-0007-CO	2025012310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) el 29 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le realice a la amparada el examen de urodinamia; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009737-0007-CO	2025012311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-009742-0007-CO	2025012312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i. y al Dr. Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009743-0007-CO	2025012313	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a VANESSA MARÍA MONTIEL CUBILLO y a PRISCILLA PIÑA MADRIGAL, por su orden, DIRECTORA MÉDICA Y JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, AMBAS DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (15 de mayo de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009746-0007-CO	2025012314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-009749-0007-CO	2025012315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-009759-0007-CO	2025012316	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:30:59

		AMPARO	
25-009767-0007-CO	2025012317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009783-0007-CO	2025012318	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en condición de Director General y HÉCTOR MORERA HERNANDEZ, en condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutela sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009785-0007-CO	2025012319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en la programación de la atención médica. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior José Quesada Porras, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía y de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el servicio recurrido, momento para el cual se deberá contar con el resultado del TAC informado, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009791-0007-CO	2025012320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009792-0007-CO	2025012321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009812-0007-CO	2025012322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Triana Carvajal Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009813-0007-CO	2025012323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009815-0007-CO	2025012324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía el 10 de julio de 2025, conforme a lo informado. Lo anterior, si otro criterio médico no lo desaconseja y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009818-0007-CO	2025012325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009819-0007-CO	2025012326	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Grethel Chinchilla Ureña, Marcela Gálvez Lizano, y Geiner Fallas Esquivel, en sus calidades respectivas de Directora a.i., Jefa de Servicios de Salud, y Jefe Policial, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-009830-0007-CO	2025012327	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (22 de mayo de 2025) y le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-009831-0007-CO	2025012328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico a.i. y Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1 (Clínica Marcial Fallas Díaz), o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 18 de junio de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009832-0007-CO	2025012329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 8 de mayo de 2025, y se determine médicamente el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota
25-009842-0007-CO	2025012330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009887-0007-CO	2025012331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Ginacarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden Director General a.i. y funcionario de la Oficina de Consulta Externa; ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para 23 de junio de 2025 en el Servicio de Radiología de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009903-0007-CO	2025012332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-009912-0007-CO	2025012333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, al jefe del Servicio de Neurocirugía y al jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en los Servicios de Ortopedia y Neurocirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009923-0007-CO	2025012334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Triana Carvajal Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología de ese centro médico y se le brinde la atención postoperatoria que ordene su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009929-0007-CO	2025012335	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS y a LUIS DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO, por su orden, DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGÍA Y REHABILITACIÓN, AMBOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea valorada en esa especialidad en la fecha indicada en el informe (30 de junio de 2025) - todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009941-0007-CO	2025012336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gloriana Rodríguez Monge, en su condición de jefe a.i de Servicio de Radiología del Hospital México, o quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 23 de mayo del año 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009949-0007-CO	2025012337	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-009979-0007-CO	2025012338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, la tutelada sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese hospital y se determine su tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-010042-0007-CO	2025012339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010048-0007-CO	2025012340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010050-0007-CO	2025012341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010068-0007-CO	2025012342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010072-0007-CO	2025012343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Eli Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-010074-0007-CO	2025012344	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-010079-0007-CO	2025012345	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-010084-0007-CO	2025012346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010128-0007-CO	2025012347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Fernando Brenes Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Dermatología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente en el Servicio de Dermatología para el 30 de marzo de 2026 y en el Servicio de Endocrinología para el 21 de julio de 2025, y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de sus patologías. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-010130-0007-CO	2025012348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010138-0007-CO	2025012349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA en calidad de Director General a.i, JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y MARIA DE LOS ÁNGELES RODRIGUEZ FERNANDEZ calidad de Jefe a.i Sección de Medicina, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010160-0007-CO	2025012350	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, a JOSÉ PEÑA VARELA, en condición de Jefe del Servicio de Endocrinología y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como, a quien ocupe el cargo de DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA Y EL JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA, todos del Hospital Monseñor Sanabria y de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario para que a la persona menor de edad amparada le sea brindado el medicamento insulina glargina. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010192-0007-CO	2025012351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010201-0007-CO	2025012352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera que se reclama. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010209-0007-CO	2025012353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010221-0007-CO	2025012354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010223-0007-CO	2025012355	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de

			directora general y a Jeremias Sandí Delgado Jefe Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de abril del 2025 la amparada será valorada en el Servicio de Oftalmología. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010227-0007-CO	2025012356	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-010232-0007-CO	2025012357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010239-0007-CO	2025012358	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-010252-0007-CO	2025012359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-010267-0007-CO	2025012360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-010274-0007-CO	2025012361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010275-0007-CO	2025012362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			competencia, para que, en la fecha indicada bajo juramento, sea el 2 de junio de 2025 se le realice a la recurrente el Ultrasonido Doppler de carótidas y vertebrales y se agregue a su expediente médico el resultado a efectos de que sea valorado por el especialista en su próxima cita médica en el Servicio de Cirugía Vascular Periférica de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010276-0007-CO	2025012363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la valoración. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010284-0007-CO	2025012364	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-010292-0007-CO	2025012365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-010295-0007-CO	2025012366	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS BRENES, en condición de Director General del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la



			Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010323-0007-CO	2025012367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-010325-0007-CO	2025012368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010328-0007-CO	2025012369	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010329-0007-CO	2025012370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010342-0007-CO	2025012371	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que dentro de plazo de veintisiete días se realice la cita que requiere el amparado en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010344-0007-CO	2025012372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María del Carmen Chacón Castillo, directora general del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010349-0007-CO	2025012373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición respectiva de Directora general y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 15 de mayo de 2025, el tutelado sea valorado por el médico del Servicio de Oftalmología, tal como se indicó



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, anticipadamente deberán de comunicar la hora y fecha de tal cita al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-010352-0007-CO	2025012374	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerado V de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010364-0007-CO	2025012375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010376-0007-CO	2025012376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010379-0007-CO	2025012377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010381-0007-CO	2025012378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaces y Jorge Obando Ramírez, por su orden, directora general y médico asistente administrativo del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 2 DE JUNIO DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010385-0007-CO	2025012379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010388-0007-CO	2025012380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en su condición de directora general y de jefe del Servicio Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 25 de junio de 2025, se valore a la persona amparada y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010393-0007-CO	2025012381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-010398-0007-CO	2025012382	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i. y a Jorge M. Obando Ramírez, Medico Asistente Administrativo Oftalmología ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 02 de junio 2025 la amparada será valorada en el Servicio de Oftalmología. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-06-0007-CO	2025012383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su



Documento firmado digitalmente
06/06/2025 11:23:59

			condición de Director General del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado sea el 15 de julio de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010409-0007-CO	2025012384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eliecer Emilio García Hidalgo, en sus respectivas condiciones de directora general y de jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la gastroscopia que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 07 de mayo de 2025, tal y como fue informado. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010416-0007-CO	2025012385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalo Sequeira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
25-010427-0007-CO	2025012386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de director general y de medico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010430-0007-CO	2025012387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jessica Nicole Sánchez Lobo, por su orden, director médico y jefa a. i. del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010438-0007-CO	2025012388	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe, Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 13 de junio 2025 el amparado será valorada en el Servicio de Ortopedia. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010439-0007-CO	2025012389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García la Hoz, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 20 de junio de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010442-0007-CO	2025012390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el 15 de mayo de 2025, se le realicen los exámenes preoperatorios a la tutelada y que, en el mes de junio de 2025, se le efectúe la cirugía. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán de comunicarle al paciente la hora y fecha de dichas citas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-010462-0007-CO	2025012391	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

		HABEAS CORPUS	
25-010468-0007-CO	2025012392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010471-0007-CO	2025012393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-010475-0007-CO	2025012394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010484-0007-CO	2025012395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010486-0007-CO	2025012396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010487-0007-CO	2025012397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las trece horas cuarenta y seis minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco y remítase al expediente No. 25-005364-0007-CO. Archívese este expediente.
25-010493-0007-CO	2025012398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-010496-0007-CO	2025012399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010506-0007-CO	2025012400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010508-0007-CO	2025012401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010510-0007-CO	2025012402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-010511-0007-CO	2025012403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010515-0007-CO	2025012404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010517-0007-CO	2025012405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010520-0007-CO	2025012406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010523-0007-CO	2025012407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010526-0007-CO	2025012408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010532-0007-CO	2025012409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto
25-010535-0007-CO	2025012410	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-010537-0007-CO	2025012411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-010542-0007-CO	2025012412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010545-0007-CO	2025012413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010549-0007-CO	2025012414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-010564-0007-CO	2025012415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010566-0007-CO	2025012416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010574-0007-CO	2025012417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010578-0007-CO	2025012418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010580-0007-CO	2025012419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010582-0007-CO	2025012420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010583-0007-CO	2025012421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010589-0007-CO	2025012422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010590-0007-CO	2025012423	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente
25-010591-0007-CO	2025012424	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-010597-0007-CO	2025012425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-010599-0007-CO	2025012426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010619-0007-CO	2025012427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010622-0007-CO	2025012428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-010628-0007-CO	2025012429	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-010630-0007-CO	2025012430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010646-0007-CO	2025012431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena y a Manuel Arévalo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 02 de julio de 2025, la tutelada sea examinada en la Especialidad de Otorrinolaringología. Además, deberá de comunicar la hora y fecha de la supra indicada cita a la paciente con anticipación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

			condenatoria en costas. Notifíquese.
25-010660-0007-CO	2025012432	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025009665 de las 9:15 horas de 28 de marzo de 2025.
25-010704-0007-CO	2025012433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010707-0007-CO	2025012434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010712-0007-CO	2025012435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010713-0007-CO	2025012436	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-010724-0007-CO	2025012437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010728-0007-CO	2025012438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-010732-0007-CO	2025012439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010733-0007-CO	2025012440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2025007213 de las 9:20 horas de 7 de marzo de 2025 y N° 2025002989 de las 9:20 horas de 31 de enero de 2025. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso de manera parcial.
25-010736-0007-CO	2025012441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010744-0007-CO	2025012442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010750-0007-CO	2025012443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-010753-0007-CO	2025012444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010755-0007-CO	2025012445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010758-0007-CO	2025012446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010762-0007-CO	2025012447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010782-0007-CO	2025012448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010793-0007-CO	2025012449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010794-0007-CO	2025012450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010807-0007-CO	2025012451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010815-0007-CO	2025012452	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-010817-0007-CO	2025012453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-010819-0007-CO	2025012454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-  20-0007-CO	2025012455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

25-010822-0007-CO	2025012456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010841-0007-CO	2025012457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010848-0007-CO	2025012458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010852-0007-CO	2025012459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010866-0007-CO	2025012460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010879-0007-CO	2025012461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010885-0007-CO	2025012462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010899-0007-CO	2025012463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010906-0007-CO	2025012464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010914-0007-CO	2025012465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010915-0007-CO	2025012466	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a evacuar la consulta. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
25-010927-0007-CO	2025012467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010930-0007-CO	2025012468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010932-0007-CO	2025012469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010939-0007-CO	2025012470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010941-0007-CO	2025012471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010967-0007-CO	2025012472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010989-0007-CO	2025012473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010995-0007-CO	2025012474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011001-0007-CO	2025012475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011002-0007-CO	2025012476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
25-011008-0007-CO	2025012477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011016-0007-CO	2025012478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-011020-0007-CO	2025012479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-011021-0007-CO	2025012480	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59

		AMPARO	
25-011022-0007-CO	2025012481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011047-0007-CO	2025012482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011060-0007-CO	2025012483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:59